

*REGLAMENTO  
RÉGIMEN  
INTERNO FCCV*

*Asesoría Jurídica FCCV.*

## Tabla de contenido

<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. FINALIDAD .....	3
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL E INSTALACIONES. ....	3
Artículo 4. DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA FCCV EN LA PROVINCIA RESPECTIVA.....	4
Artículo 5. DELEGACIONES COMARCALES DE LA FCCV EN LAS RESPECTIVAS COMARCAS. ....	5
Artículo 6. Concepto de persona directiva. ....	9
Artículo 7. Relación jurídica con la federación.....	9
Artículo 8. Derechos de las personas directivas.....	9
Artículo 9. Deberes de las personas directivas .....	10
Artículo 10. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos .....	11
Artículo 11. Reglas de conducta de las personas directivas.....	11
Artículo 12. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.....	12
Artículo 13. Cese del personal directivo .....	12
<b>LICENCIAS FEDERATIVAS .....</b>	<b>12</b>
Artículo 14. LICENCIAS FEDERATIVAS.....	12
Artículo 15. REQUISITOS PARA LA EXPIDICIÓN DE LICENCIA DEPORTIVA.....	13
Artículo 16. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE JUEZ-ÁRBITRO E INSPECTOR- FEDERADO.....	14
Artículo 17. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS.....	14
Artículo 18. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.....	16
Artículo 19. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERADO.....	16
Artículo 20. TRASLADO DE SOCIOS ENTRE CLUBES. ....	18
Artículo 21. ANILLAS Y CHAPAS DE PROPIEDAD.....	18
Artículo 22. COMPRA DE ANILLAS.....	19
Artículo 23. REANILLAJE .....	19
<b>CLUBES DE COLOMBICULTURA. ....</b>	<b>20</b>
Artículo 24. DISTANCIA ENTRE CLUBES y AUTORIZACIÓN PREVIA. ....	20
<b>CENTROS DE ENTRENAMIENTO. ....</b>	<b>21</b>
Artículo 25. DEFINICIÓN DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE PALOMOS DEPORTIVOS. ....	21
Artículo 26. SOLICITUD CENTROS DE ENTRENAMIENTOS. ....	22

<b>Artículo 27. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO. ....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 28. DISTANCIAS ENTRE CENTROS DE ENTRENAMIENTOS. ....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 29. FUNCIONAMIENTO.....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 30. DISTANCIAS ENTRE CLUBES Y CENTROS DE ENTRENAMIENTO. ....</b>	<b>25</b>

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO FCCV

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. FINALIDAD

El presente Reglamento de Régimen Interno, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Federación de Colombicultura de la Comunitat Valenciana (en adelante, FCCV), dentro del marco construido por la legislación vigente y los estatutos de la FCCV.

### Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento será de aplicación a todos los federados de la FCCV, tanto personas físicas como jurídicas adscritos a la FCCV, así como aquellos que participen en las diferentes actividades organizadas por la FCCV.

### Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL E INSTALACIONES.

El domicilio social de la FCCV se fija en la calle San Vicente Mártir, 112-2º-4ª de Valencia (C.P. 46007). Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, en forma reglamentaria.

La FCCV realiza sus funciones administrativas en las respectivas provincias en las siguientes instalaciones o inmuebles:

a) Delegación de la FCCV en la provincia de Valencia, en la calle San Vicente Mártir, 112-2º-4ª de Valencia (C.P. 46007).

b) Delegación de la FCCV en la provincia de Alicante, en la calle Purísima, nº 64, puerta 2 de Torrellano (Alicante)

c) Delegación de la FCCV en la provincia de Castellón, en la calle Bechí, 3 de Alquerías del Niño Perdido (Castellón).

d) Delegación de archivo y documentación, en la calle Mateu y Sanz, 17-bajo de Valencia.

La FCCV en cuanto a organización deportiva se organiza de la siguiente forma:

a) Delegación Territorial ZONA 1- NORTE, en la calle Bechí, 3 de Alquerías del Niño Perdido (Castellón).

b) Delegación Territorial ZONA 2- CENTRO y Delegación Territorial ZONA 3 CENTRO-SUR, en la calle San Vicente Mártir, 112-2º-4ª de Valencia (C.P. 46007).

c) Delegación Territorial ZONA 4- SUR, en la calle Valdés, 8-7ª de Alicante.

d) Depósito de Palomos Perdidos de la FCCV, en la calle Moliners, nº 40, Polígono Industrial Cotes, de Algemesi (Valencia).

Artículo 4. DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA FCCV EN LA PROVINCIA RESPECTIVA.

La FCCV se estructura mediante las siguientes Delegaciones Territoriales:

1. Delegación Territorial ZONA 1- NORTE
2. Delegación Territorial ZONA 2- CENTRO
3. Delegación Territorial ZONA 3 CENTRO-SUR
4. Delegación Territorial ZONA 4- SUR

Cada una de las Delegaciones Territoriales comprende a su vez las siguientes comarcas:

1. Delegación Territorial ZONA 1- NORTE: Els Ports, El Baix Maestrat, L'Alt Maestrat, La Plana Alta, L'Alcalaten, El Alto Mijares, La Plana Baixa, El Alto Palancia, El Camp de Morvedre, La Serranía y El Camp de Túria.

2. Delegación Territorial ZONA 2- CENTRO: La Plana de Utiel – Requena, La Hoya de Buñol, L'Horta de València, La Canal de Navarrés, La Ribera Baixa y La Ribera Alta

3. Delegación Territorial ZONA 3 CENTRO-SUR: El Valle de Ayora, La Costera, La Vall d'Albaida, La Safor, La Marina Alta, La Marina Baixa, El Alto Vinalopó, L'Alcoià y El Comtat.

4. Delegación Territorial ZONA 4- SUR: L'Alacantí, El Vinalopó Mitjà, La Vega Baja y El Baix Vinalopó

Estas Delegaciones Territoriales carecen de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, y por tanto de régimen patrimonial propio. Su finalidad es representar en zona territorial respectiva a la FCCV (salvo cuando lo haga directamente el Presidente de la FCCV) acercando la gestión a los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas de la misma y ejecutando en su provincia los acuerdos adoptados por la FCCV. Al frente de cada una de ellas se encuentra el Delegado Territorial, máximo representante de la Delegación Territorial respectiva.

Cada Delegado Territorial ostentará la Vicepresidencia de la FCCV en su delegación, sustituyendo al Presidente de la FCCV en los casos en que expresamente se delegue dicha función directamente por el Presidente de la FCCV. En materia deportiva, cada Delegación Territorial podrá desarrollar y elevar a la Junta Directiva de la FCCV, a través del Comité de Competición de la FCCV, su propio Programa de Detalle Deportivo Territorial para, previa aprobación provisional del mismo por la Junta Directiva, trasladarse para la aprobación definitiva a la Asamblea General de la FCCV. Sus actuaciones se dirigen y autorizan directamente desde la FCCV, quien responde de su sostenimiento, incluyéndolas en los presupuestos anuales que aprueba la Asamblea General.

Artículo 5. DELEGACIONES COMARCALES DE LA FCCV EN LAS RESPECTIVAS COMARCAS.

#### 5. 1. CONSTITUCIÓN.

En función de las necesidades propias de gestión y organización de la FCCV, las Delegaciones Territoriales se podrán estructurar territorialmente, por razones de identidad geográfica, proximidad territorial y/o afinidad en materia de competición, así como por razones de homogeneidad en la distribución del número de licencias por clubes y zonas de competición, en las correspondientes Delegaciones Comarcales de la FCCV, que agruparán los diferentes Clubes y Entidades Deportivas de la comarca por motivos de cercanía geográfica y territorial, así como por análogas peculiaridades en materia deportiva, y en especial atención a la distribución homogénea del número de licencias de los distintos clubes a cada zona de competición .

Estas Delegaciones Comarcales carecerán de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, y por tanto carecerán de régimen patrimonial propio, siendo su finalidad representar en la comarca respectiva a la FCCV y Delegación Territorial respectiva (salvo cuando lo haga directamente el Presidente de la FCCV o el Delegado Territorial), acercando la gestión de la FCCV a los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas de la comarca

y ejecutando en su ella los acuerdos adoptados por la FCCV y la Delegación Territorial que corresponda.

## 5.2. INTEGRACIÓN DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS EN DELEGACIONES COMARCALES.

La Junta Directiva de la FCCV, a solicitud de las respectivas Delegaciones Territoriales y oído el Comité de Competición, pre asignará los Clubes y otras Entidades Deportivas a la Delegación Comarcal a la que deban pertenecer e integrarse, teniendo en cuenta razones de cercanía territorial, geográfica, de identidad y/o afinidad en materia de competición, y en especial atención a la distribución homogénea del número de licencias de los distintos clubes a cada zona de competición. La aprobación definitiva de dicha integración, así como la eventual modificación puntual de su composición, deberá realizarse por la Asamblea General de la FCCV, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV, previa tramitación documental a través de la Delegación Provincial correspondiente.

## 5.3. ESTATUTOS SOCIALES INTERNOS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DELEGACIONES COMARCALES DE LA FCCV.

Los Estatutos sociales internos de cada Delegación Comarcal, que contendrán la misma redacción para todas las Delegaciones Comarcales, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno, de los Presidentes de los diferentes Clubes y Entidades Deportivas que en ellas se integren.

Para ello, y con carácter previo, cada Club o Entidad Deportiva deberá convocar en forma una Asamblea General Extraordinaria en la que comunique a sus socios en el Orden del Día dicha integración a la Delegación Comarcal pre-asignada, así como los Estatutos sociales internos de la Delegación Comarcal. De cada Asamblea General Extraordinaria de los diferentes Clubes o Entidades Deportivas se levantará Acta en la que conste la comunicación de ambos extremos, debidamente suscrita por el Secretario del Club con el Visto Bueno de su Presidente, debiendo acompañarse dicha Acta a los Estatutos sociales internos de la Delegación Comarcal respectiva para proceder a la aprobación de los mismos.

En el supuesto de que en un Club o Entidad Deportiva, por razones de extrema cercanía territorial, desee adscribirse a la Delegación Comarcal limítrofe a la pre-asignada por la Junta Directiva, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la FCCV a través de su Delegación Territorial respectiva, motivando dicha solicitud. Dicha circunstancia será

tenida en cuenta por la Junta Directiva de la FCCV, sin carácter vinculante, para la asignación definitiva, oído en todo caso al Comité de Competición.

Una vez aprobados los Estatutos sociales internos de la respectiva Delegación Comarcal, deberán ser ratificados y homologados preceptivamente, junto con la relación de Clubes y otras Entidades Deportivas que compongan la Delegación Comarcal, por la Asamblea General de la FCCV, a propuesta de la Junta Directiva de la FCCV y previa tramitación documental a través de la Delegación Territorial correspondiente. Aprobados, ratificados y homologados por la Asamblea General de la FCCV, los Estatutos sociales internos de cada Delegación Comarcal y la integración de los diferentes Clubes o Entidades Deportivas que la formen, deberán inscribirse en el Registro de Delegaciones Comarcales que se cree a tal fin en la FCCV, con carácter preceptivo.

#### 5.4. FUNCIONAMIENTO.

A partir de su constitución, las diferentes Delegaciones Comarcales adaptarán su funcionamiento con estricta sujeción a las directrices de la FCCV y en especial, a no contradecir la normativa en materia deportiva vigente en la propia FCCV, a los presentes Estatutos, normas que los desarrollen y Reglamentos internos de Disciplina Deportiva, General de Competición, de Inspección y de Árbitros propios de la FCCV, debiéndose ajustar su funcionamiento, régimen disciplinario y deportivo interno a lo desarrollado con carácter general en los mismos, sin que en ningún supuesto puedan apartarse de los mismos, bajo ningún concepto.

Por ello, estas Delegaciones Comarcales, y con carácter preceptivo, ajustarán su funcionamiento interno en materia deportiva a las directrices que emita la FCCV a través de la Delegación Territorial correspondiente, teniendo que ser aprobado el eventual Programa de Detalle Deportivo Comarcal que se planifique, por la Junta Directiva de la FCCV, previa tramitación y aceptación por su propia Delegación Territorial y a propuesta del Comité de Competición de la FCCV, de forma que, en última instancia, dicho Programa de Detalle Deportivo Comarcal sea aprobado por la Asamblea General de la FCCV.

En el supuesto de que el Programa de Detalle Deportivo Comarcal propuesto por una Delegación Comarcal no se ajustara a las directrices marcadas por la FCCV, a los presentes Estatutos, a las normas que los desarrollen y a los Reglamentos internos de Disciplina Deportiva, General de Competición, de Inspección y de Árbitros propios de la FCCV, ésta estará lógicamente facultada sin limitación alguna para organizar en dicha Delegación Comarcal la competición oficial.

## 5.5. DELEGADOS COMARCALES FEDERATIVOS.

Al frente de cada una de las Delegaciones Comarcales de la FCCV se encuentra el Delegado Comarcal Federativo, que representará a la FCCV en la comarca respectiva y que sustituirá al Delegado Territorial de la FCCV en los casos en que expresamente se delegue dicha función directamente por el Delegado Territorial correspondiente.

El nombramiento y cese de los Delegados Comarcales Federativos corresponde a la propia Delegación Territorial a la que se adscriban, debiendo formar parte, a su vez y en calidad de vocales de la Junta Directiva de la propia Delegación Territorial a la que pertenecen. Su actuación se dirige y autoriza directamente desde la FCCV, a través de la Delegación Territorial I correspondiente. La principal función del Delegado Comarcal Federativo es trasladar a su Delegación Territorial todas aquellas inquietudes y propuestas en materia de competición, así como los problemas y necesidades puntuales que, en su caso, tengan los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas adscritos a la misma en el desarrollo de la práctica de la Colombicultura en la comarca correspondiente, de forma que la Delegación Territorial pueda tener conocimiento directo de los mismos y así poder transmitirlos a la Junta Directiva de la FCCV.

## 5.6. PRESIDENTES DE LAS DELEGACIONES COMARCALES.

Independientemente de los Delegados Comarcales Federativos, que representarán a la FCCV en cada comarca, existirá en la misma comarca un Presidente de la Delegación Comarcal, cuyo nombramiento y cese corresponderá a la propia comarca y cuya principal función consistirá en trasladar al Delegado Comarcal Federativo todas aquellas inquietudes y propuestas en materia de competición, problemas y necesidades puntuales que, en su caso, tengan los deportistas, Clubes y demás Entidades Deportivas en el desarrollo de la práctica de la Colombicultura en la comarca correspondiente, de forma que la Delegación Territorial pueda tener conocimiento directo de los mismos a través de su Delegado Comarcal Federativo y así poder trasladarlos a la Junta Directiva de la FCCV, en aras de unificar criterios deportivos y solución de problemas diarios en la práctica de la Colombicultura.

La elección de Presidente de la Delegación Comarcal se realizará por el voto favorable de la mayoría simple de los Presidentes presentes de los diferentes Clubes y otras Entidades Deportivas que en ellas se integren. Para ello, se convocará en la comarca una Asamblea Extraordinaria de Presidentes Comarcal en la que se incluirá en el Orden del Día la elección del Presidente de la Delegación Comarcal de entre los candidatos-Presidentes de Clubes u

otras Entidades Deportivas de la Delegación Comarcal que lo soliciten. De dicha Asamblea de Presidentes Comarcal se levantará Acta con su resultado y los datos del Presidente de la Delegación Comarcal electo, y se trasladará para su conocimiento a la Delegación Territorial que corresponda. El cargo de Delegado Comarcal Federativo y el de Presidente de la Delegación Comarcal no son incompatibles, pudiendo recaer en la misma persona, si así lo desea democráticamente la propia comarca.

Tanto el Delegado Comarcal Federativo como el Presidente de la Delegación Comarcal (en el supuesto de no recaer en la misma persona) deberán estar en comunicación constante a fin de poder trasladar dichas inquietudes y problemas al Delegado Provincial, para lo cual deberán reunirse a tal fin como mínimo una vez al mes. De dicha reunión se elaborará un Acta que se trasladará a la Delegación Territorial correspondiente y a la propia FCCV, en la que se concretarán los detalles, inquietudes, problemas y peculiaridades de la comarca, tanto a nivel deportivo como de organización.

De igual manera, si recae en una misma persona la cualidad de Delegado Comarcal Federativo y de Presidente de la Delegación Comarcal, éste deberá elevar a la Delegación Territorial a la que esté adscrita la Delegación Comarcal un Informe mensual comprensivo de los detalles, inquietudes, problemas y peculiaridades de la comarca, tanto a nivel deportivo como de organización.

Artículo 6. Concepto de persona directiva.

Se entiende como persona directiva la que forme parte de la junta directiva de la FCCV.

Artículo 7. Relación jurídica con la federación

Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la federación deberán regirse por un contrato de alta dirección.

Artículo 8. Derechos de las personas directivas

Las personas directivas de la FCCV tienen los derechos siguientes:

a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.

b) Recibir las retribuciones aprobadas por la asamblea general y el reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la asamblea general de la federación.

c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de su federación.

f) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.

g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la federación.

h) Cualesquier otros previstos por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

#### Artículo 9. Deberes de las personas directivas

Las personas directivas están obligadas a:

a) Colaborar lealmente en la gestión de la federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.

b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la federación.

c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que pongan a su disposición la federación.

d) Desempeñar las funciones que se les encomienden, previamente aceptadas.

e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en este decreto.

f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.

g) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.

h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.

i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a una persona miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.

j) Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su federación.

l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

m) Cualesquier otro previsto por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

Artículo 10. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos

1. La política de remuneración al personal directivo de la FCCV se ajustará a criterios de moderación y transparencia.

2. Las remuneraciones no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la entidad deportiva cuente con financiación propia.

3. Las personas directivas de la FCCV tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

4. Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

Artículo 11. Reglas de conducta de las personas directivas

El personal directivo de la FCCV no podrá:

a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la entidad deportiva.

b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.

c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia entidad deportiva, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique a la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.

d) Hacer uso del patrimonio de la FCCV o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

Artículo 12. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos órganos de las federaciones son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.

Son asimismo responsables en los términos previstos en la legislación deportiva, en el presente decreto o en los reglamentos de las federaciones, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

Artículo 13. Cese del personal directivo

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.

d) Moción de censura.

e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conozca.

## LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 14. LICENCIAS FEDERATIVAS

La licencia federativa es el documento anualmente emitido por la FCCV que acredita la inscripción de los deportistas en la propia FCCV permitiendo su participación activa en la vida social de la FCCV, habilitándole para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, incluida su cría, adiestramiento y concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice.

Para la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento, competición y, en general, para la tenencia y vuelo de palomos deportivos en el territorio de la Comunidad Valenciana es preceptivo estar en posesión de la licencia federativa expedida por la FCCV, siendo ésta la única que habilita para la

tenencia y vuelo de palomos deportivos, y en especial, la participación en actividades y competiciones oficiales que se celebren en dicho territorio.

La Asamblea General de la FCCV regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo, los siguientes conceptos:

a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.

b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la federación española a la que esté adscrita y la parte que corresponde a la federación de la Comunitat Valenciana.

c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la federación

a) Los datos de la persona física o de la entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos y en su caso la cuota correspondiente a la homologación por la federación española.

c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas, especificando el nombre de la Compañía aseguradora de accidentes contratada por la FCCV.

d) Duración temporal de la licencia y su renovación.

e) Los datos completos de la FCCV.

Artículo 15. REQUISITOS PARA LA EXPIDICIÓN DE LICENCIA DEPORTIVA.

Para la adquisición de la condición de deportista de la FCCV será imprescindible cumplir el siguiente condicionado:

a) Solicitarlo por escrito a la FCCV.

b) Facilitar todos los datos que le requiera la FCCV y aceptar el cumplimiento de las normas estatutarias.

c) Estar adscrito a un club de colombicultura. En el caso de que hayan traslados de socios entre clubs, se presentará por el nuevo club el impreso normalizado por la FCCV, firmado por el presidente y secretario del club anterior con el sello de dicho club. En caso de que el club anterior no firme el impreso normalizado, el nuevo club presentará un escrito firmado por el presidente y el secretario, con el sello del club, solicitando el traslado

del socio. Una vez recibida la solicitud del nuevo club, la FCCV requerirá al antiguo club copia del acta, firmada y sellada, de la Asamblea del Club donde conste por escrito detallado cualquier deuda que tenga dicho socio. El antiguo club dispondrá de un plazo de un mes para presentar y justificar las alegaciones junto con el acta y una vez pasado dicho plazo sin recibir respuesta del antiguo club, la FCCV aprobará el traslado del socio al nuevo club.

d) No encontrarse inhabilitado para la práctica del deporte por resolución firme de órgano disciplinario o judicial.

e) Satisfacer las cuotas de ingreso correspondientes.

Artículo 16. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE JUEZ-ÁRBITRO E INSPECTOR-FEDERADO.

Para obtener la condición de Juez-Árbitro e Inspector-federado se requerirá:

a) No encontrarse inhabilitado para la práctica del deporte por resolución firme de órgano disciplinario o judicial.

b) Poseer, con al menos dos años de antigüedad, la licencia federativa de la FCCV.

c) Superar las pruebas de acceso que establezca la FCCV a través del Comité correspondiente.

d) Aquellas otras que se fijen reglamentariamente.

Artículo 17. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS.

Los Clubes y otras Entidades Deportivas que deseen integrarse en la FCCV deberán cumplir con el siguiente condicionado:

a) Solicitarlo por escrito a la FCCV.

b) Aportar la siguiente documentación:

- Alta constitución de nuevo club, firmados todos los ejemplares por todos los socios en bolígrafo azul.
- Estatutos del nuevo club, firmados todos los ejemplares por todos los socios en bolígrafo azul. El nombre del club es CLUB DE COLOMBICULTURA "...".
- Inscripción registro en Conselleria, firmado una hoja por el presidente y la otra por el presidente y secretario.

- Fotocopia compulsada de los DNI de los fundadores del club.
- Ubicación exacta de la situación del club. Si está en población calle y número. Si es rustico, polígono, parcela, partida y población.
- Si existe un club pre-existente o centro de entrenamiento pre-existente a una distancia menor de 3 km medidos en línea recta desde el Ayuntamiento del Municipio del club pre-existente, autorización del club o centro de entrenamiento pre-existente, con copia del acta de la asamblea que autoriza el nuevo club o centro de entrenamiento con la firma de todos los asistentes a dicha reunión.
- Escritura de propiedad del terreno donde se va a instalar el nuevo centro de entrenamiento o en su caso el contrato de alquiler.
- Si hay algún acuerdo con otro club, tendrá que presentar el acuerdo en original y comprometerse a cumplirlo en su totalidad.

c) Acatar el cumplimiento de las normas estatutarias de la FCCV.

d) Satisfacer las cuotas que fije la FCCV.

e) Haber solicitado y liquidado un mínimo de 3 licencias federativas de deportistas.

f) Adscribirse a una Delegación Territorial y Comarcal de zona, a la que pertenezcan territorialmente.

g) Cumplimentar los formularios de inscripción, a los efectos de su presentación en el Registro de Clubes y otras Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana por la FCCV, acompañando los documentos a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

h) Cumplir los requisitos de constitución, autorización y legalización establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos entre distintos clubes que se firmarán por ambas partes y se adjuntarán a la solicitud de nuevo club.

i) Si el nuevo club incumpliere los acuerdos firmados con otro club, aunque hayan cambiado la junta directiva del club, perderá su adscripción a

esta Federación y por lo tanto perderá su condición de club, previo expediente disciplinario.

La Delegación Territorial correspondiente emitirá con destino a la Junta Directiva de la FCCV un Informe no vinculante, favorable o desfavorable, del cumplimiento de los requisitos mencionados y de su idoneidad. A la vista de dicho Informe y del resto de documentación aportada en el expediente, la Junta Directiva de la FCCV decidirá sobre la estimación o denegación de la solicitud. En el supuesto de no estimarse la autorización del Club, la Junta Directiva de la FCCV motivará debidamente las causas tenidas en cuenta para ello, pudiendo subsanarse en el plazo de 60 días naturales los posibles defectos formales en que se hubiere incurrido, en su caso. En función de la complejidad del defecto a subsanar, dicho plazo podría ampliarse 30 días naturales más.

#### Artículo 18. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La aceptación de las solicitudes de admisión de clubes o entidades deportivas se efectuará por el Secretario General de la FCCV librando certificación con el número de inscripción registral federativa. Acto seguido, el Secretario General remitirá la documentación del Club previamente federado al Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con reseña del acuerdo de aprobación de la Junta Directiva, y a los socios inscritos con entrega de la licencia federativa reseñando el número de alta. En caso de Árbitros-Jueces o Inspectores con entrega, además, del carnet que exprese tal condición.

En caso de inadmisión de la solicitud, se remitirá notificación expedida por el Secretario General de la FCCV debidamente motivada, en la que se expresen las causas de denegación, sin perjuicio de la interposición de recurso por el interesado ante el órgano competente.

Los acuerdos particulares que tomen entre clubes se pondrán como condición para la admisión de un nuevo club. Para ello los clubes implicados deberán notificar a la Federación dichos acuerdos una vez alcanzados para su constancia

#### Artículo 19. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERADO.

La condición de Deportista, Juez-Árbitro e Inspector-federado se perderá:

a) Por voluntad propia, mediante renuncia escrita a la FCCV a lo largo de la temporada deportiva.

b) Por falta de renovación de la licencia federativa.

c) Por resolución firme de órgano disciplinario que inhabilite al deportista para la práctica del deporte.

d) Por pérdida de las condiciones que reglamentariamente se exigen para la admisión, y en especial, en el caso de Árbitros-Jueces e Inspectores si no reúnen las condiciones mínimas de capacitación requeridas por el Comité respectivo.

La condición de Club y otras Entidades Deportivas se perderá:

a) Por acuerdo de extinción o disolución, adoptado en Junta General Extraordinaria por la mayoría cualificada exigida al efecto en los Estatutos del propio Club o Entidad deportiva.

En este caso el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con sus propios estatutos y la legislación vigente

b) Por baja federativa acordada estatutariamente por el Club o Entidad Deportiva.

c) Por pérdida de las condiciones que reglamentariamente se exigen para su admisión, y en especial, si hay un acuerdo entre clubes para la admisión de un nuevo club, las condiciones pactadas se tienen que cumplir, aunque cambie la junta directiva del club, y durante todo el tiempo que estén vigentes dichos acuerdos. Estos acuerdos se pondrán como condición para la admisión del nuevo club.

La FCCV, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, estará obligada a expedir la licencia solicitada dentro del plazo de un mes, y durante este plazo quedaría inscrita provisionalmente, transcurrido el cual se entenderá otorgada por silencio, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda por la infracción concretada en el artículo 124.2º f) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, cuando en la no expedición de las licencias federativas sin causa justificada hubiera mediado mala fe.

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FCCV.

Con carácter general, las licencias tendrán una vigencia de un año. Para la formalización y expedición de las licencias el deportista se obliga a facilitar los datos de identificación que le requiera la FCCV, considerándose a todos los efectos como baja federativa la no renovación de la licencia en los

plazos establecidos para ello, debiendo en dicho supuesto y en su caso, acceder de nuevo a presentar una solicitud de nueva incorporación como federado.

Los deportistas, jueces-árbitros, inspectores, Clubes y Entidades Deportivas de otras federaciones autonómicas requerirán la previa habilitación de la FCCV para poder participar en una concreta actividad colombicultora en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, habilitación que deberán solicitar por escrito a la FCCV indicando las referencias de anillaje de los palomos deportivos con los que van a actuar, a efectos de poder identificarlos en los depósitos de palomos extraviados. En caso de no concederse dicha habilitación, dicha denegación deberá ser por resolución debidamente motivada del Comité de Competición de la FCCV.

Tras la habilitación y autorización de la FCCV, serán válidas las anillas que posean dichos palomos deportivos distintas de las de la FCCV, así como la licencia federativa de la comunidad territorial de origen.

#### Artículo 20. TRASLADO DE SOCIOS ENTRE CLUBES.

Para el traslado de socios entre clubes, será requisito necesario comunicar a la FCCV, mediante el impreso formalizado al efecto, el traslado de socio/s por el nuevo club que deberá estar firmado por el presidente y el secretario del club anterior, con el sello de dicho club.

En caso de que el club anterior no quiera firmar el impreso correspondiente, el nuevo club presentará un escrito firmado por el presidente y secretario, con el nuevo club, solicitando el traslado del socio. A continuación, la FCCV enviará una carta al club anterior solicitando copia del acta, firmada y sellada, de la Asamblea del Club donde conste por escrito detallado cualquier deuda que tenga dicho socio. Dicho Club dispondrá de un plazo de un mes para presentar y justificar las alegaciones junto con el acta y una vez pasado el plazo sin recibir respuesta del club se procederá a realizar el traslado.

#### Artículo 21. ANILLAS Y CHAPAS DE PROPIEDAD.

Independientemente de las condiciones que reglamentariamente deba de acreditar el deportista para que un palomo de su propiedad pueda tomar parte en actividades o competiciones, éste deberá llevar necesariamente como objeto de identificación y control en una de sus patas una anilla de nido cerrada, sin soldadura ni remache, con la inscripción de las iniciales FCCV, expedida y suministrada por la FCCV, figurando en cada anilla la serie y número correspondiente. Junto con esta anilla se expedirá y

suministrará por la FCCV una chapa de propiedad que indicará el año y número de la anilla.

Para el suministro de anillas y chapas se exigirá estar en posesión de la licencia deportiva de la FCCV, registrándose debidamente en los archivos federativos las series y números correspondientes de anillas y el Club o Entidad Deportiva a través del cual se solicitan y expiden las mismas, así como la fecha de entrega. Sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor licencia expedida por la FCCV.

Las anillas y chapas expedidas por la FCCV habilitarán para participar en las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal en todo el territorial nacional, siempre que el deportista propietario del palomo en cuestión cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente para ello y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la RFEC y en la legislación deportiva vigente.

#### Artículo 22. COMPRA DE ANILLAS.

Para comprar anillas, los clubs tendrán que presentar copia del libro registro de Palomos. Si no se presenta la copia del libro registro no se le darán anillas a dicho club. También es obligatorio la presentación de la relación anterior de las anillas con la indicación de los socios que las han comprado. Para ello será obligatorio dejar constancia de la compra de las anillas, ya sea por compraventa o por donación, o por cualquier transmisión válida en Derecho, así como los datos del transmitente y del adquirente.

#### Artículo 23. REANILLAJE

Los palomos/as que por cualquier causa, después de ser anillados en anilla normal, ésta fuera extraviada, dichos palomos podrán ser reanillados, de conformidad con el proceso siguiente:

- Rellenar la solicitud de reanillaje y presentarla en la Delegación correspondiente.
- Adjuntar copia acreditando que el palomo está registrado en el libro registro del club al que pertenece.
- Adjuntar fotos anteriores del palomo si se tienen, y también el historial de los campeonatos o concursos que haya participado.
- Presentar el palomo en la Delegación correspondiente que se lo quedará, en depósito, hasta que se resuelva el expediente en marcha.

La solicitud se enviará al presidente del Comité de Inspecciones el cual designará a un inspector para que haga el correspondiente informe sobre dicho palomo.

Si el palomo es conocido por algún árbitro oficial, veterinario, o inspector de la FCCV, harán un certificado donde indiquen que lo conocen y lo firmarán y se le darán facilidades para su reanillaje. En tal caso el inspector hará un informe favorable.

En caso de que el palomo no haya participado en ningún campeonato o concurso y por lo tanto no sea conocido o que el inspector haga un informe no favorable se tendrá que realizar la prueba del ADN cuyo coste irá a cargo del solicitante.

Una vez este toda la documentación completa, el expediente se presentará en la siguiente Junta Directiva de esta Federación para su aprobación o denegación.

Cuando esté aprobado por la Junta Directiva se procederá al reanillaje y se entregará el palomo al dueño previo pago de 6 €, o el que se establezca cada año en Asamblea General.

## CLUBES DE COLOMBICULTURA.

### Artículo 24. DISTANCIA ENTRE CLUBES y AUTORIZACIÓN PREVIA.

Se establece con carácter general, que la distancia entre Clubes de Colombicultura, no debe ser inferior a 3 kilómetros, y en especial:

1. Si ambos clubes están dentro del mismo casco urbano, entendido éste como el ámbito consolidado de población designado en catastro como núcleo urbano, la distancia de los 3 km serán computados en línea recta desde el domicilio social del nuevo Club hasta el domicilio social del Club pre-existente.
2. Si ambos clubes están dentro del mismo término municipal, y alguno de ellos estuviere ubicado fuera del núcleo urbano (de conformidad con el catastro), la distancia de los 3 km serán computados en línea recta desde el límite del núcleo urbano (señalado en el plano catastral del municipio, sin contar las urbanizaciones anejas al casco urbano) y la parcela catastral del nuevo Club solicitante.
3. Si cada uno de los clubes están en municipios diferentes, la distancia de los 3 km será computada en línea recta desde el límite del núcleo urbano (señalado en el plano catastral del municipio,

sin contar con las urbanizaciones anejas al casco urbano) y el domicilio social del nuevo Club solicitante.

En el supuesto de que la distancia de los 3 km no se cumpla entre el Club pre-existente y el nuevo Club solicitante de adscripción a la FCCV, este último necesitará la autorización expresa de la Asamblea de Socios del Club preexistente para exonerar del requisito de la distancia de los 3 km y poder solicitar su adscripción a la FCCV.

En casos excepcionales, y previa autorización expresa de la Junta Directiva de la FCCV, se podrán autorizar Clubes que disten menos de 3 kilómetros, aún no habiendo autorización expresa por el Club preexistente. En dicho caso se establecerán las áreas o turnos de vuelo, para que no causen perjuicios a los Clubes ya preexistentes.

Los Centros de Entrenamiento no podrán impedir ni autorizar la constitución de ningún Club de Colombicultura para que estos últimos puedan adscribirse a la FCCV.

Si algún Centro de Entrenamiento se hallare dentro de la distancia de los 3 km a la ubicación del nuevo Club solicitante de adscripción a la FCCV, este último podrá solicitar a la FCCV que no se renueve la autorización anual para poder cumplir con la distancia de los 3 km y poder adscribirse a la FCCV. Una vez finalizado el periodo de tiempo que reste de la concesión de autorización de instalación al Centro de Entrenamiento, el Club de Colombicultura ya podrá solicitar la adscripción a la FCCV.

## CENTROS DE ENTRENAMIENTO.

Artículo 25. DEFINICIÓN DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE PALOMOS DEPORTIVOS.

Son centros de entrenamiento de palomos deportivos aquellas instalaciones o palomares deportivos dedicados a la enseñanza y entrenamiento de los palomos deportivos, con el objetivo de que éstos reúnan las condiciones físicas aptas para participar en la competición.

Como tal palomar deportivo deberá preceptivamente cumplir todos y cada uno de los requisitos reglamentarios exigidos al resto de palomares deportivos, en especial, la adecuada ubicación y alojamiento del mismo y las óptimas condiciones higiénico-sanitarias tendentes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los palomos deportivos, de forma que sean autorizadas reglamentariamente por la FCCV.

Pueden ser abiertos al público o privados. Son abiertos al público los que con carácter permanente se dedican al entrenamiento de palomos

deportivos propiedad de deportistas federados en la FCCV distintos al propietario del centro de entrenamiento. Tendrá la consideración de privado el que únicamente puede dedicarse con carácter permanente al entrenamiento de palomos deportivos propiedad del deportista federado propietario del centro de entrenamiento.

Ningún centro de entrenamiento puede estar ubicado dentro del casco urbano o urbanizaciones residenciales de un municipio.

#### Artículo 26. SOLICITUD CENTROS DE ENTRENAMIENTOS.

Los centros de entrenamiento de palomos deportivos existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana deberán necesariamente ser autorizados y legalizados por la Junta Directiva de la FCCV. Todo deportista federado que desee instalar y legalizar un centro de entrenamiento, abierto al público o privado, deberá:

a) Estar en posesión de licencia federativa de la FCCV vigente.

b) Ser miembro en activo de un Club o Entidad Deportiva con, al menos, 2 años de antigüedad.

c) Cumplimentar la solicitud normalizada que conste en la página web de la FCCV, indicando la ubicación del Centro de Entrenamiento que debe distar más de 3 km de cualquier centro de entrenamiento preexistente o club de colombicultura preexistente.

D) Realizar el pago de 40 euros, o el que se determine por Junta Directiva, para realizar la valoración del inspector al centro de entrenamiento.

#### Artículo 27. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO.

Los centros de entrenamiento sean abiertos al público o privados, deberán respetar la competición, oficial o local, del Club o Entidad Deportiva que diste menos de 5 kilómetros de dicho centro de entrenamiento, limitando sus turnos de vuelo a los días en los que no se celebre la misma.

Los centros de entrenamiento sean públicos o privados abonarán anualmente una cuota dineraria a la FCCV, cuya cuantía deberá ser concretada anualmente por la Asamblea General de la FCCV.

La autorización para centro de entrenamiento tiene una validez de un año, siendo renovable por el mismo periodo de tiempo, por petición expresa a la Junta Directiva de la FCCV, la cual deberá resolver estimando o

desestimando la renovación. Si dicha petición no se realiza con una antelación de tres meses, la autorización anual no será objeto de renovación.

Los centros de entrenamiento abiertos al público deberán llevar obligatoriamente un Libro de registro de palomos, debidamente foliado por la FCCV, en el que se deberá inscribir todos los palomos deportivos propiedad de deportistas federados que entrenen sus palomos en dicho centro, con expresión de su anilla federativa, plumaje, propietario y Club o Entidad Deportiva al que pertenezca, así como la fecha de entrada y de salida en el centro de entrenamiento.

Los centros de entrenamiento abiertos al público deberán, además, llevar un Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, de acuerdo con el artículo 9-2º de la Ley 10/2002 de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, en el que se incluirán los datos completos de la totalidad de los palomos deportivos propiedad del titular del centro de entrenamiento, incluidas las hembras.

Los centros de entrenamiento privados deberán llevar únicamente un Libro de Movimientos de Palomar Deportivo, de acuerdo con el artículo 9-2º de la Ley 10/2002 de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, en el que se incluirán los datos completos de los palomos deportivos que permanezcan en el centro de entrenamiento.

Será absolutamente necesario por parte de los deportistas federados que lleven sus palomos al centro de entrenamiento abierto al público, la exhibición al titular del centro de la correspondiente chapa de propiedad que coincida con la anilla federativa de nido que identifique al palomo. Tras la exhibición de la misma, quedará en poder de su legítimo propietario, no siendo necesaria su exhibición para proceder a la retirada del palomo. Los palomos deportivos que permanezcan en el centro de entrenamiento, ya sea abierto al público o privado, deberán obligatoriamente llevar estampado en sus alas el sello del propio centro de entrenamiento con un número de teléfono de contacto, así como el del Club o Entidad Deportiva al que pertenezca su propietario.

Potestativamente, podrán también llevar el sello particular de su propietario con el teléfono del mismo.

Si se solicitara por el interesado, la renovación de la autorización anual, el Comité de Inspección emitirá con destino a la Junta Directiva de la FCCV un Informe no vinculante, favorable o desfavorable, del cumplimiento de los requisitos mencionados y de su idoneidad, A la vista de dicho Informe y del

resto de documentación aportada en el expediente, la Junta Directiva de la FCCV decidirá sobre la estimación o denegación de la solicitud.

Durante el tiempo que dure la autorización anual, ésta podrá ser revocada motivadamente por la Junta Directiva de la FCCV, en el supuesto de que el centro de entrenamiento no cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

En el supuesto de que haya una solicitud de adscripción de Club de Colombicultura que diste menos de 3 km al centro de entrenamiento que solicite la renovación, la desestimación de la misma será automática, y sólo será renovada si el Club solicitante no adquiriera la adscripción a la FCCV.

#### Artículo 28. DISTANCIAS ENTRE CENTROS DE ENTRENAMIENTOS.

1.- En el supuesto de que exista un centro de entrenamiento en activo que diste menos de 3 kilómetros del centro de entrenamiento a constituir, será necesaria la autorización de dicho centro de entrenamiento, firmada por el titular del centro de entrenamiento preexistente que figure en el registro de la FCCV.

Con la anterior autorización del centro de entrenamiento preexistente se deberá adjuntar la Solicitud de autorización y legalización del interesado dirigida a la Junta Directiva de la FCCV, en la que constarán los datos personales completos del interesado y los del Club o Entidad Deportiva al que pertenezca, concretando los datos concretos de ubicación del terreno donde vaya a instalarse (polígono o parcela catastral, paraje o cualquier otro dato que sirva para su localización).

Cuando por razones debidamente justificadas, el nuevo centro de entrenamiento y el centro de entrenamiento preexistente no disten más de tres kilómetros entre sí, previo acuerdo de la Junta Directiva de la FCCV, podrá concederse autorización al nuevo centro de entrenamiento, estableciendo turnos de vuelo entre sí, para evitar las interferencias por el radio 3 km.

2.- A efectos de la distancia de 3 kilómetros entre el centro de entrenamiento preexistente y el nuevo centro de entrenamiento, se considerará como tal la línea recta entre la ubicación del centro de entrenamiento preexistente y la ubicación del nuevo centro de entrenamiento, tomando como medida la cartografía de la Dirección General de Catastro, sin que en ningún caso pueda ubicarse un centro de entrenamiento dentro del casco urbano de un municipio.

#### Artículo 29. FUNCIONAMIENTO.

Los centros de entrenamiento se registrarán por los turnos de vuelo que de forma interna y libre se acuerden, con las limitaciones que establezca la FCCV y siempre de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia. Por Clubes de Colombicultura limítrofes se podrá solicitar al Comité de Competición de la FCCV se limite o atenúe dichos turnos de vuelo del centro de entrenamiento los días en que se celebre competición deportiva en la localidad en la que se ubique el centro de entrenamiento, ya sea local o de carácter oficial.

En dicho supuesto, y previa valoración y consideración de las circunstancias concurrentes, el Comité de Competición de la FCCV decidirá y notificará, en su caso, al titular del centro de entrenamiento la necesidad de limitar o atenuar dichos turnos de vuelo, en aras de no interferir la competición deportiva de la localidad.

#### Artículo 30. DISTANCIAS ENTRE CLUBES Y CENTROS DE ENTRENAMIENTO.

Si la solicitud de nueva adscripción a la FCCV, es un Club de Colombicultura y existe un centro de entrenamiento preexistente a menos de 3 km de distancia, entre el domicilio social de aquel y la ubicación del centro de entrenamiento preexistente, el Club de Colombicultura podrá solicitar a la FCCV que no renueve la autorización anual al centro de entrenamiento para poder adscribirse a la FCCV como nuevo Club de Colombicultura.

Si la solicitud es para autorizar un nuevo centro de entrenamiento, y existe un Club de Colombicultura preexistente a menos de 3 km de distancia entre el domicilio social del Club y la ubicación del nuevo centro de entrenamiento, el solicitante de centro de entrenamiento deberá adjuntar a su solicitud la autorización expresa de la asamblea de socios del Club de Colombicultura para poder dar a la FCCV la autorización anual. Este requisito es necesario para poder autorizar un nuevo centro de entrenamiento.

Cuando por razones debidamente justificadas, el nuevo centro de entrenamiento y un club preexistente no disten más de tres kilómetros entre sí, previo acuerdo de la Junta Directiva de la FCCV, podrá concederse autorización al nuevo centro de entrenamiento, regulando los turnos de vuelo del centro de entrenamiento si no se llegara a un acuerdo con el club la junta directiva de la FCCV, para evitar las interferencias por el radio 3 km.

Valencia, septiembre 2020.